

LA PLATA,

VISTO, las presentes actuaciones por las que el H. Consejo Directivo aprobó el “Reglamento de Auxiliar alumno” por Resolución N° 619/11 para la carrera de Licenciatura en Psicología de la Universidad Nacional de La Plata, y

Teniendo en cuenta el Despacho emitido por la Comisión de Interpretación y Reglamento en el cual se aconseja modificar el nombre del “Reglamento de Auxiliar alumno” para denominarlo “Reglamento de Estudiantes Auxiliares” y propone la modificación de los artículos 2 y 12;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA, en sesión del 27/10/2021, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Renombrar el Reglamento de Auxiliar Alumno como “*Reglamento de Estudiantes Auxiliares*”.

ARTÍCULO 2º: Modificar los Artículos 2 y 12 del “*Reglamento de Estudiantes Auxiliares*” para las carreras de Licenciatura y Profesorado en Psicología de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata, los que deberán considerarse en los siguientes términos:

Artículo 2: Son requisitos para desempeñarse como Estudiante auxiliar:

- Ser estudiante regular.
- Para las materias ubicadas en el primer, segundo y tercer año del Plan de Estudios se requerirá la aprobación final de 9 (nueve) materias; para las materias ubicadas en el cuarto, quinto y sexto año, será requisito la aprobación final de 18 (dieciocho) materias.
- Haber aprobado la materia a la que se aspira ingresar con una nota no inferior a 6 (seis).
- Tener un promedio académico (incluye aplazos) no inferior a 6 (seis) en el conjunto de la carrera.
- No ser graduado del Profesorado o de la licenciatura de la carrera.

Artículo 12: El Plan de Trabajo podrá incluir a criterio de la cátedra respectiva, el requisito de asistir a un porcentaje de las clases teóricas y/o prácticas, EPS, participación en proyectos de investigación o de extensión y cualquier otra actividad formativa implementada por las cátedras.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el “*Reglamento de Estudiantes Auxiliares*” de la Facultad de Psicología, que obra como anexo de la presente.

ARTÍCULO 4º: Dejar establecido que la presente llevará el Número 951 del registro pertinente.

ARTÍCULO 5º: Regístrese. Pase copia de la presente a Secretarías Administrativa, Académica, de Posgrado, de Investigación y de Extensión. Direcciones Operativa y Enseñanza. Departamentos de Personal, Despacho y H. Consejo Directivo. Área de Asuntos estudiantiles y Centro de estudiantes de la Facultad de Psicología. Cumplido, ARCHIVESE.

AV
CVM

RESOLUCIÓN N° 951

Lic. Xavier A. Oñativia
DECANO
Facultad de Psicología
U.N.L.P



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES AUXILIARES

ARTÍCULO 1º: La figura del “Estudiante Auxiliar” está orientada a posibilitar la formación de estudiantes avanzados en los temas y tareas propios de la docencia, investigación y/o extensión de una cátedra determinada. Bajo la dirección del personal docente de una cátedra, el Estudiante Auxiliar, podrá desarrollar diversas actividades que se enumeran en el Artículo 12º del presente Reglamento. Dichas actividades estarán estipuladas en un Plan de Trabajo anual. El Estudiante Auxiliar, en ningún caso, estará a cargo de manera permanente de comisiones de trabajos prácticos, función que queda reservada exclusivamente a los Auxiliares Docentes diplomados.

ARTÍCULO 2º: Son requisitos para desempeñarse como Estudiante Auxiliar:

- Ser estudiante regular
- Para las materias ubicadas en el primer, segundo y tercer año del Plan de Estudios se requerirá la aprobación final de 9 (nueve) materias; para las materias ubicadas en el cuarto, quinto y sexto año, será requisito la aprobación final de 18 (dieciocho) materias.
- Haber aprobado la materia a la que se aspira ingresar con una nota no inferior a 6 (seis)
- Tener un promedio académico (incluye aplazos) no inferior a 6 (seis) en el conjunto de la carrera
- No ser graduado del Profesorado o de la licenciatura de la carrera.

ARTÍCULO 3º: El Estudiante Auxiliar durará en sus funciones durante un periodo mínimo de 1 (uno) año y un máximo de 2 (dos), con opción a una prórroga de hasta 2 (dos) años. Cuando el Estudiante Auxiliar se graduase, antes de la finalización del periodo establecido en su designación, sólo podrá continuar con sus funciones hasta la finalización del ciclo lectivo correspondiente si ese término coincidiese con lo establecido en la designación original. El desempeño de las funciones de Estudiante Auxiliar no genera derechos adquiridos. En ese sentido, aun cuando el Estudiante Auxiliar se hubiese graduado antes de finalizar el periodo de sus funciones, no se considerará habilitado para acceder, en forma directa, a un cargo de Ayudante Diplomado.

ARTÍCULO 4º: La formación y seguimiento de los Estudiantes Auxiliares podrán estar, directamente, a cargo de los Profesores Titulares, Adjuntos y/o Jefes de Trabajos Prácticos de cada cátedra; pudiendo participar de las mismas los Ayudantes Diplomados. Las responsabilidades de los integrantes de la Cátedra serán explicitadas en el Plan de Trabajo de cada Estudiante Auxiliar. Ese registro servirá para acreditar las tareas docentes realizadas.

ARTÍCULO 5º: La Secretaria Académica, de acuerdo con los Profesores Titulares o Adjuntos a cargo de las cátedras, fijará periódicamente el número de Estudiantes Auxiliares que podrían incorporarse a cada una de ellas. Dicho número deberá guardar relación con la dotación de docentes y de dedicaciones a los efectos de poder sostener las funciones de formación de recursos humanos que la incorporación de Estudiantes Auxiliares implica. El Profesor, a cargo de la cátedra, deberá fundamentar debidamente cuando no acordara la incorporación de Estudiantes Auxiliares.

ARTÍCULO 6º: La inscripción de aspirantes a desempeñarse como Estudiantes Auxiliares se realizará en el mes de noviembre (para iniciar sus funciones al comienzo del ciclo lectivo siguiente) y en el mes de junio (para iniciar sus funciones en el segundo cuatrimestre del ciclo lectivo en curso). Si se registrase una inscripción que superase el número de Estudiantes Auxiliares aceptados para una cátedra, la Secretaria Académica y la Comisión de Enseñanza realizarán una selección teniendo en cuenta el rendimiento académico y los antecedentes de los postulantes.

ARTÍCULO 7º: A efectos de su inscripción los postulantes deberán presentar:

- Formulario de inscripción
- Certificado analítico de materias rendidas incluyendo promedio con aplazos.
- Currículum vitae en el que detalle otros antecedentes académicos acompañados de la documentación probatoria correspondiente.

ARTÍCULO 8º: Una vez finalizado cada periodo de inscripción y efectuada la selección correspondiente si fuera necesaria, el Secretario Académico elevará las propuestas de designación al H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9º: Al cabo del primer año, la cátedra elevará a la Secretaria Académica un breve informe acerca del desempeño de los Estudiantes Auxiliares. Si el mencionado informe es favorable y, el estudiante lo solicita, previa presentación de un nuevo plan anual, la designación se prorrogará por un nuevo periodo. Cumplida la prórroga se deberá elevar un nuevo informe.

ARTÍCULO 10º: Se iniciará un expediente para cada Estudiante Auxiliar en el que obraran todas las constancias de cada paso del procedimiento indicado en el presente Reglamento. La certificación del desempeño como Estudiante Auxiliar podrá otorgarse a partir del primer año cumplido y luego de haber recibido el informe de la cátedra.

ARTÍCULO 11º: Con el acuerdo y asesoramiento de los docentes de la cátedra, el Estudiante Auxiliar designado, elaborará un Plan de Trabajo anual del que derivarán las tareas a cumplir durante el periodo correspondiente. El mencionado Plan de Trabajo será presentado por Secretaria Académica.

ARTICULO 12º: Las actividades y funciones a desarrollar por los Estudiantes Auxiliares deberán establecerse en cada Plan de Trabajo a partir de las siguientes posibilidades:

- Podrá colaborar en la elaboración de materiales a utilizar en las clases (en este caso deberá hacerse constar la autoría o co-autoría de los Estudiantes Auxiliares según corresponda).
- Podrá coordinar grupos de lectura o talleres de discusión de textos optativos para los estudiantes que cursan la materia.
- Podrá colaborar y participar de las clases de Trabajos Prácticos, en tareas supervisadas por el Auxiliar Docente respectivo.
- Podrá dictar 1 (uno) clase de Trabajos Prácticos por ciclo lectivo, bajo la supervisión del Auxiliar Docente. En el segundo año de su desempeño, el Estudiante Auxiliar, podrá dictar hasta un máximo de 2 (dos) clases.
- Podrá colaborar en la supervisión de la realización de trabajos escritos, monografías o trabajos prácticos específicos de la materia, bajo indicaciones expresas del personal docente de la cátedra y, sin que ello implique, en ningún caso, decisiones autónomas sobre la calificación o promoción de los estudiantes.
- El Plan de Trabajo podrá incluir a criterio de la cátedra respectiva, el requisito de asistir a un porcentaje de las clases teóricas y/o prácticas, EPS, participación en proyectos de investigación o de extensión y cualquier otra actividad formativa implementada por las cátedras.
- Deberá asistir a las reuniones de cátedra.

- *Modificado por Resolución N° 951/21, en sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología del 27/10/2021.*

RESOLUCION N° 951